

Lección 12ª: Insuficiencia patrimonial del deudor y pluralidad de acreedores

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2025–2026



Facultad
de Derecho

UMU

Insuficiencia patrimonial y pluralidad de acreedores

Planteamiento general

- ✓ Si el patrimonio del deudor es insuficiente para pagar **todas** sus deudas, pero podría pagar **algunas**, se plantea un conflicto de intereses entre los distintos acreedores.
- ✓ Para resolver este conflicto, la Ley establece una serie de reglas y de mecanismos para graduar los créditos y organizar a los acreedores:
 - El punto de partida es el de que todos los créditos tienen igual consideración (**par conditio creditorum**) salvo que la Ley diga otra cosa (cfr. art. 1925 CC).
 - Las diferencias entre los créditos se establecen mediante el mecanismo de los **privilegios crediticios** y de la **graduación de los créditos**.
- ✓ Pero como aquí, en realidad, el conflicto se plantea entre los acreedores, es preciso organizar algún procedimiento que permita ponerlos de acuerdo. Para ello la Ley arbitra:
 - a. Un mecanismo simple para el caso de conflicto entre dos acreedores: **La tercería de mejor derecho**.
 - b. Un mecanismo muy complejo para organizar a todos los acreedores de un mismo deudor: **El concurso de acreedores**.
 - ▷ El concurso es mucho más que un simple procedimiento: Implica un cambio drástico en las reglas y en el funcionamiento de numerosas instituciones que hemos estudiado este curso.
 - ▷ Está regulado por el **Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR)**.

Los privilegios crediticios (I)

Concepto y funcionamiento general

- ✓ **Concepto:** Hoy día llamamos *privilegio crediticio* a una *característica del crédito en virtud de la cual dicho crédito tiene prioridad para ser cobrado antes que otro u otros*.
 - Necesitan **norma expresa** que los establezca (arts. 1925 CC y 269 TRLC).
 - Son de **interpretación estricta**.
 - Se vinculan al crédito y **son inseparables** de él → Por lo tanto en caso de cambio de acreedor, el privilegio se mantiene.
 - Si el crédito produce intereses, el privilegio se extiende también a ellos.
- ✓ ¿Cómo funcionan los privilegios en el Código civil?
 - 1º Cada privilegio se asocia a un bien o grupo de bienes;
 - 2º de manera que el acreedor tiene preferencia para cobrar con lo que se obtenga de la venta del bien a que está asociado.
 - 3º Si lo obtenido por la venta no cubre la totalidad del crédito, la parte no cubierta, en principio, se considera crédito normal (no privilegiado).

Los privilegios crediticios (II)

Clasificación y enumeración

- ✓ Como se ha dicho antes cada privilegio se asocia a un bien o grupo de bienes. Dependiendo de a qué bienes del deudor se asocie un concreto privilegio se distingue entre:
 1. **Privilegios especiales:** El privilegio da al acreedor prioridad en el precio de ciertos bienes concretos, que normalmente guardan cierta relación con el origen del crédito.
 - El CC diferencia entre los privilegios especiales **mobiliarios** y los **inmobiliarios**.
 2. **Privilegios generales:** No se asocian a ningún bien concreto, sino genéricamente al patrimonio del deudor.
- ✓ El problema de determinar cuáles son los **concretos privilegios**:
 - Numerosas leyes establecen privilegios especiales concretos (leyes tributarias, laborales, civiles, etc.). Estas leyes no siempre aclaran cómo se coordina ese privilegio con otros privilegios, en caso de concurrir con ellos.
 - ▷ De especial importancia es el **superprivilegio salarial** establecido por el [art. 32 Estatuto de los Trabajadores](#).
 - Hay dos leyes que establecen un **listado general** de privilegios, pero cada una de ellas establece un listado diferente:
 - a. El Código civil: Arts. 1922 y ss.
 - b. El Texto Refundido de la ley Concursal: [Arts. 269 y ss.](#) → A los privilegios de esta Ley se les llama **concursoales** y a los demás **extraconcursoales**.

Los privilegios crediticios (III)

Prelación y graduación de los créditos en situaciones no concursales

- ✓ Si sobre el patrimonio de un mismo deudor concurren dos o más créditos privilegiados, se hace preciso establecer el orden de prelación entre los distintos créditos, para así poder determinar, respecto de cada bien del deudor, qué créditos se cobrarán antes.
- ✓ Los **criterios generales** para resolver este conflicto, en situaciones no concursales, se establecen en el Código civil (arts. 1926 y ss.).
 - Todos los créditos se clasifican en **tres categorías**: Créditos con privilegio especial, créditos con privilegio general y créditos ordinarios (sin privilegio).
 - Los privilegios especiales **tienen prioridad** sobre los generales hasta donde alcance el valor del bien sobre el que aquel recae (arts. 1926-I y 1927-I CC).
 - ▷ Si con el precio del bien sobre el que recae el privilegio no se puede pagar la totalidad del crédito, la parte no pagada se considera **crédito ordinario** (art. 1928-I CC), a no ser que tenga también un privilegio general (art. 1928-II CC).
 - La **conurrencia entre privilegios especiales** se resuelve por los artículos 1926 y 1927 CC, según se trate de privilegios mobiliarios o inmobiliarios.
 - La **conurrencia entre privilegios generales** se resuelve por el art. 1929 CC.

Los privilegios crediticios (IV)

Mecanismos de aplicación de los privilegios

- ✓ **En la práctica** los mecanismos que el titular de un crédito privilegiado tiene para hacer valer su privilegio son básicamente los siguientes:
1. Si un acreedor inicia **juicio ejecutivo** contra el deudor:
 - Los acreedores preferentes a él podrán interponer una **tercería de mejor derecho** para hacer valer su preferencia ([arts. 614 y ss. LEC](#)).
 - El problema está en que para interponer dicha tercería es necesario que el acreedor preferente descubra la existencia de dicho juicio ejecutivo.
 2. Puede solicitar que se declare el **concurso de acreedores** → Véanse las próximas diapositivas.
- ⊙ Pero no está previsto, por ejemplo, que si el deudor paga voluntariamente un crédito exigible no preferente, el acreedor pueda impugnar ese pago.

El concurso de acreedores (I)

Ideas generales sobre el concurso de acreedores

- ✓ **Concepto de concurso:** Un procedimiento de ejecución colectiva previsto para el caso de que varios acreedores concurren sobre el patrimonio de un mismo deudor. Su regulación es muy compleja e implica aspectos civiles, mercantiles (si el deudor es un comerciante) y procesales.
- ✓ **Fuentes legales:** El [TRLC \(RDLeg 1/2020\)](#).
 - Regula todos los aspectos del concurso: los sustantivos y los procesales.
 - Se aplica a cualquier deudor que no sea un ente de Derecho público ([art. 1 TRLC](#)).
- ✓ **Los presupuestos del concurso:**
 - a. La insolvencia del deudor ([arts. 2.1 y 2.3 TRLC](#)).
 - b. La declaración judicial de concurso:
 - Quién puede pedirla ([art. 3.1 TRLC](#)) y qué hay que demostrar según quien la pida ([art. 2.4 TRLC](#)).
 - La distinción entre **concurso voluntario** y **concurso necesario** ([art. 29 TRLC](#)).
 - Publicidad de la declaración de concurso ([arts. 35 a 37 TRLC](#)).

El concurso de acreedores (II)

Panorámica general del procedimiento concursal

- ✓ Una vez declarado el concurso se pone en marcha un procedimiento largo y complejo regulado en todos sus detalles por el TRLC.
 - El régimen legal pretende salvaguardar, en la medida de lo posible, los intereses contradictorios de quienes intervienen en el concurso (acreedores y deudor) y de otras personas que no intervienen pero se verán afectadas por su resultado.
- ✓ Lo primero que se hace, una vez declarado el concurso, es nombrar una **administración concursal** (arts. 57 y ss. TRLC), que habitualmente es una sola persona, y que se encargará de:
 1. **Inventariar y valorar el patrimonio del deudor** (arts. 198 y ss. TRLC).
 2. **Controlar la administración y gestión del patrimonio del deudor**, mientras dure el procedimiento concursal. La intensidad de este control depende de si el concurso fue voluntario o necesario (véase la [▶ próxima diapositiva](#)).
 3. **Inventariar y clasificar** los créditos contra el patrimonio del deudor (arts. 259 y ss. TRLC).
 4. Organizar la **forma de salir del concurso**, la cual puede ser:
 - a. Un **convenio** entre el deudor y los acreedores (arts. 315 y ss. TRLC).
 - b. La **liquidación** del patrimonio del deudor, y la distribución del resultado de la misma entre los acreedores (arts. 406 y ss. TRLC).
- ✓ La ley denomina **fase común del concurso** al periodo en el que se llevan a cabo las tres primeras tareas, y **fase de convenio** o **fase de liquidación** a cada una de las vías de terminación del concurso.

El concurso de acreedores (III)

Efectos de la declaración del concurso en la persona del deudor

- ✓ El concurso **afecta al control del deudor sobre su patrimonio** y por ello, cuando el deudor es persona física, se debe inscribir en el Registro civil el hecho de que se le haya declarado en concurso ([art. 36 TRLC](#) y [art. 4.14 LRC](#)).
- ✓ También puede implicar la **restricción de algunos derechos fundamentales** si se trata de un concurso necesario y el Juez lo considera adecuado: [arts. 105 TRLC](#) y [1 LO 8/2003](#).
- ✓ Los efectos sobre las facultades de administración del deudor son los siguientes:
 - **La administración del patrimonio del deudor** puede quedar sometida a supervisión y autorización por parte del Administrador del Concurso, o incluso puede pasar por completo a éste último ([arts. 106 y 413 TRLC](#)).
 - Esta medida afecta
 - ▷ A todos los aspectos relacionados con el patrimonio del deudor; incluso, si el deudor está casado, afectaría a la gestión de los gananciales ([art. 107 TRLC](#)).
 - ▷ Incluye la posibilidad de aceptar pagos ([art. 110 TRLC](#));
 - ▷ y la de demandar a terceros, o defenderse de demandas de terceros ([arts. 119 y ss. TRLC](#))
 - Lo que el deudor haga infringiendo estas limitaciones es **anulable** a instancias de la administración concursal.
- ✓ Como el deudor no dispone ya de su patrimonio, para subvenir a sus necesidades y a la de las personas que legalmente dependen de él, si es necesario y hay bienes suficientes, se le concederá una pensión alimenticia a cargo de su propio patrimonio ([arts. 123 y ss. TRLC](#)).

El concurso de acreedores (IV)

Efectos de la declaración de concurso sobre los créditos

- ✓ Los créditos de los acreedores se ven afectados en dos momentos distintos:

1º. **Cuando se declara el concurso:**

- Suspensión del devengo de **intereses** (art. 152 TRLC).
- Interrupción de la **prescripción** (art. 155 TRLC)
- Control de admisión a trámite de demandas contra el concursado:
 - a. No admisión a trámite las **demandas de juicio declarativo** que por su contenido puedan afectar al concurso (art. 136 TRLC).
 - b. Prohibición de inicio de **ejecuciones y apremios** (art. 142 TRLC), y suspensión de los procedimientos de ejecución ya iniciados (art. 143 TRLC).
- Otros efectos:
 - a Restricciones a la compensación (art. 153 TRLC).
 - b Suspensión del derecho de retención (art. 154 TRLC).

2º. **Cuando se inicia de la fase de liquidación** (art. 414 TRLC):

- Vencimiento anticipado de todos los créditos contra el deudor.
- Conversión en pecuniarias de las obligaciones que no lo fueran.

El concurso de acreedores (V)

Efectos de la declaración de concurso sobre los contratos

- ✓ **Principio general:** La declaración de concurso no afecta a los contratos de los que sea parte el concursado. Por tanto:
 - No se puede alegar el concurso como causa para la resolución anticipada de un contrato ([art. 156 TRLC](#)).
 - Las prestaciones pendientes de cumplimiento se integrarán en el activo o en el pasivo del concursado ([arts. 157 y 158 TRLC](#)).
 - Si alguna de las dos partes incumple (o ha incumplido ya) la otra puede elegir entre solicitar el cumplimiento forzoso o la resolución ([art. 161 TRLC](#)).
- ✓ No obstante, el TRLC contiene algunas **reglas especiales** para la resolución por incumplimiento:
 1. No se puede pedir la resolución por incumplimiento del concursado, **si el incumplimiento es anterior a la declaración de concurso**, a no ser que se trate de un contrato de tracto sucesivo ([art. 160 TRLC](#)).
 2. El juez del concurso puede, en interés del concurso:
 - a. **Mantener la vigencia del contrato**, aunque haya causa de resolución ([art. 164 TRLC](#)).
 - b. **Resolver el contrato**, aunque no haya causa de resolución ([art. 165 TRLC](#)).
- ✓ También puede la administración concursal **rehabilitar algunos contratos ya extinguidos** ([arts. 166 a 168 TRLC](#)).

El concurso de acreedores (VI)

La determinación de la masa activa del concurso

- ✓ Ya se ha dicho que una de las funciones de la administración concursal consiste en inventariar los bienes del concursado. La totalidad de sus bienes y derechos constituye la **masa activa** del concurso (art. 192 TRLC).
- ✓ Pero además de contabilizar lo que de hecho pertenece al concursado, también se pueden ejercitar ciertas acciones de **reintegración del patrimonio del concursado**. Esto constituye una aplicación concreta y especial de la **acción pauliana**.
 - No se exige, para la rescisión, intención fraudulenta (art. 226 TRLC).
 - Se presume el perjuicio en los supuestos de los arts. 227 y 228 TRLC.

El concurso de acreedores (VII)

Determinación y clasificación de los créditos concursales

- ✓ La administración concursal elabora la lista de créditos contra el concursado (arts. 259 y ss. TRLC).
- ✓ Cada crédito se incluye en uno de los siguientes 5 grupos (arts. 269 y 242 TRLC):
 1. **Créditos con privilegio especial** → Los mencionados en el art. 270 TRLC.
 2. **Créditos contra la masa:** Art. 242 TRLC.
 - No los menciona el art. 269 TRLC,
 - pero sí muchos otros preceptos del TRLC.
 - Se pagan inmediatamente después de los créditos con privilegio especial (art. 244 TRLC);
 - por lo que normalmente se suelen cobrar.
 3. **Créditos con privilegio general** → Los mencionados en el art. 280 TRLC.
 4. **Créditos ordinarios:** Los que no pertenezcan a ninguna de las otras categorías.
 5. **Créditos subordinados** → Los mencionados en el art. 281 TRLC.